



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DUPLICADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

María Luisa Urías Cepeda
Presente.-

En el expediente número **54/2024**, relativo a la **Jurisdicción Voluntaria**, promovido por **María Luisa Urías Cepeda**, se dictó un auto que a la letra dice:

<Se Admite Demanda>

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Agréguense el escrito y documentos recibidos el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, en Oficialía de Turnos de primera instancia del Distrito Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en este Tribunal el treinta de ese mismo mes y año, presentados por **María Luisa Urías Cepeda**, por sus propios derechos.

Se admite la solicitud en la vía de **Jurisdicción Voluntaria**, a fin de obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición de su esposo Silverio Parra Gutiérrez y/o Jesús Silverio Parra Gutiérrez.

Por otra parte, a fin de que este perfectamente esclarecida la verdad sobre los hechos pertinentes para la decisión del presente asunto, este tribunal haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, dispone como diligencias para mejor proveer, se giren oficios a:

A. Director del Registro Público de la Propiedad

B. Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado a través de la Recaudación de Rentas

A efecto de que informen si existen registrados bienes muebles o inmuebles, respectivamente, a nombre de Silverio Parra Gutiérrez y/o Jesús Silverio Parra Gutiérrez, con fecha de nacimiento el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de conformidad con el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Asimismo, gírense atentos **oficios** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de **tres días**, la información que obre dentro de los expedientes a nombre Silverio Parra Gutiérrez y/o Jesús Silverio Parra Gutiérrez, con fecha de nacimiento el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual manera, gírese atento **exhorto** al Juez Familiar competente en turno de Jiménez, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva girar atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas de Jiménez, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal tenga a bien informar el estado que guarda la carpeta de investigación promovida por María Luisa Urías Cepeda, con número único de caso 19-2017-00115989, así como si en dicha carpeta resulta procedente decretar el no ejercicio de la acción penal que establece artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien en su caso indique si la carpeta continuará en etapa de investigación debido a que los hechos ahí denunciados pudieran ser constitutivos de delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia debe sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, que los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se autoriza al Juez exhortado a fin de que reciba y acuerde todo tipo de promociones, tendientes a lograr diligenciar el exhorto ordenado, también para el caso de haberse remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, lo envíe directamente al que corresponda debiendo dar cuenta por el escrito a esta autoridad exhortante.

Se hace saber a la parte promovente que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto ordenado, así como para que éste llegue a su destino, y una vez diligenciado lo haga llegar a este Tribunal de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimientos Familiares.

Por otro lado, a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Silverio Parra Gutiérrez y/o Jesús Silverio Parra Gutiérrez**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales,

haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Chihuahua.

Luego, gírese atento **oficio** a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que dichas publicaciones deberán ser exentos de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, es decir, serán con cargo al erario.

Por otro lado, se **previene** a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia extraordinaria manifieste si en diferente procedimiento judicial se encuentra acreditada la comisión del delito en materia de secuestro y/o desaparición forzada de su esposo **Silverio Parra Gutiérrez y/o Jesús Silverio Parra Gutiérrez**, y en su caso exhiba la constancias necesarias que acrediten lo anterior.

Se admiten a la promovente las siguientes probanzas:

- I. Las documentales consistentes en:
 - a) Certificación del acta de nacimiento de Jesús Silverio Parra Gutiérrez, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Sinaloa.
 - b) Certificación del acta de matrimonio celebrado entre Silverio Parra Gutiérrez y María Luisa Urías Cepeda, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado.
 - c) Certificación del acta de nacimiento de Agustín Parra Urías, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado.
 - d) Certificación del acta de nacimiento de José Luis Parra Urías, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado.
 - e) Copia certificada por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público del Distrito Jiménez, el siete de febrero de dos mil diecinueve, del reporte de ausencia o extravío, con número único de caso 19-2017-0015989.
 - f) Copia certificada por la licenciada Mabel Sigelly Rodríguez Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado Quinto Familiar por Audiencias, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de la sentencia firme dictada dentro del juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por María Luisa Urías Cepeda, radicado bajo el número de expediente 807/2022.
- II. Se admite el informe que deberá rendir la Fiscalía General del Estado, el cual ya fue previamente ordenado.
- III. Testimonial a cargo de un grupo de dos personas a quienes deberá presentar el día y hora que se señale para la audiencia extraordinaria.
- IV. La presuncional legal y humana.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en **avenida Ocampo, número 116, zona Centro, de esta ciudad**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal a los licenciados **Sergio Alberto Villegas Martínez y/o Mónica Jurado Medina y/o Rosa Elena Soto Hernández y/o Rodolfo Rodríguez Gámez y/o Patricia Guaderrama Díaz y/o Nancy Lara Domínguez y/o Blanca Patricia Hernández Romero y/o María Guadalupe Fierro Serna y/o Lorenzo Juan Carlos Flores-González**, quienes tienen registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia, designando al primero de los mencionados para llevar la de la defensa, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando únicamente para oír notificaciones, recibir documentos e imponerse de los autos a **Brenda Liliana Galván Contreras**.

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DUPLICADO

- expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
 6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibida que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dese **vista** al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Notifíquese.

Así lo acordó la licenciada Clarissa Sandoval Luján, Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Morelos actuando con la licenciada Aideé Marcella Perea Guerra, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.

FIRMADO. LICENCIADA CLARISSA SANDOVAL LUJÁN. LICENCIADA AIDEÉ MARCELLA PEREA GUERRA. RÚBRICAS.

Publicado en la lista el uno de febrero de dos mil veinticuatro, con el número _____. Conste.
Surte sus efectos el dos de febrero de dos mil veinticuatro. Conste.
Clave: 7000 *apmp/msrm*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio efectivo; no reelección

Chihuahua, Chih., a 06 de febrero de 2024

Lic. Mabel Sigelly Rodríguez Medrano
Secretaria Judicial del Juzgado Quinto Familiar por Audiencias
Distrito Morelos



MSRM*ert

